



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, viernes seis (06) de septiembre de dos mil trece (2013).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	LIBERTO DE JESÚS MONTOYA ORTÍZ
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 030 2012 00425 00
ASUNTO	Declara la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El señor **LIBERTO DE JESÚS MONTOYA ORTÍZ** actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR-**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

1. La demanda se admitió mediante auto del día 13 de diciembre de 2012, notificado por estados a la parte actora el 14 de diciembre de 2012 (folios 19), en el mismo auto se le concedió a ésta, un término de 30 días para que realizara las gestiones necesarias, tendientes a continuar con el trámite de la actuación que debe hacerse a instancia de parte, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin que se haya realizado el envío por correo postal autorizado de la copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, tanto a la accionada como a los demás sujetos a quienes se les debe notificar¹.

2. Encontrando vencido el término concedido para que el apoderado de la parte actora procediera a enviar los traslados por correo postal, este Despacho a través de auto del 30 de mayo de 2013, el cual fue notificado por estados del 07 de junio del presente año, procedió a requerirle, concediéndole un término de quince (15) días, para que acreditara dicho envío. (Folios 20).

3. A efectos de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia que le asiste al accionante este Despacho, por intermedio de la Secretaría procedió a notificar por correo electrónico a la dirección reportada por el apoderado judicial de la parte demandante (o.s.abogados@hotmail.com) el requerimiento de 15 días, so pena de

¹ Entidad accionada; Ministerio Público (Procurador 168 Delegado ante este Despacho y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

declararse el desistimiento tácito (fls. 21 a 24), cuyo recibido puede observarse a folios 23 del plenario.

4. A la fecha, el apoderado de la parte actora no ha emitido pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

1. El desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso, consagrada en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se produce, ante la omisión de la parte obligada a ello, de realizar el acto necesario para el impulso del proceso.

Dispone la norma:

“... Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...”

2. En el presente asunto, la notificación personal mediante correo electrónico se encontraba supeditada a la remisión de los traslados por correo postal autorizado a la entidad accionada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, carga que se encontraba atribuida a la parte actora.

3. Por lo anterior, el Despacho advierte que a la fecha no se ha podido notificar a la entidad accionada, lo cual constituye la falta de la parte actora en la diligencia requerida para continuar el trámite de la demanda

4. Puede observarse en el caso subexamine, que el apoderado de la parte actora ignoró los requerimientos realizados por este Despacho debidamente notificados por estados e incluso por correo electrónico, así, sí el término de quince (15) días concedido se cuenta a partir del día 14 de agosto de 2013 (fls. 21 a 24), fecha en que se notificó vía correo electrónico el requerimiento realizado por este Despacho, el mismo venció el día 05 de septiembre de 2013.

5. A la fecha de la presente actuación, se encuentra vencido el referido término sin que la parte demandante hubiese allegado la prueba que en efecto demuestre el cumplimiento de la obligación a su cargo, impuesta en relación con el proceso, en

consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA, es procedente declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por el señor LIBERTO DE JESÚS MONTOYA ORTIZ actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR-, por las razones expuestas en la motivación precedente.

2. No hay lugar a condenar en costas.

3. Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORAIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2013** fijado a las 8 a.m.

**PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 2013-00425